

ESTATUTO ORGÁNICO

**COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES LA PAZ
RESPONSABILIDAD LIMITADA
“COTEL R. L.”**

Aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Socios
del 29 de Abril de 2018



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
MARCO LEGAL, CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y ADECUACIÓN

Artículo 1. (REGULACIÓN).-

El presente Estatuto Orgánico regula la estructura organizativa y funcionamiento de la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES LA PAZ RESPONSABILIDAD LIMITADA; cuya denominación corta es COTEL R. L., en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 356, Decreto Supremo N° 1995, Ley N°164, la normativa del Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, y demás normativa que corresponda.

Artículo 2. (MARCO LEGAL Y LEGISLACIÓN).-

- I. Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro, en tal sentido, en el ejercicio de sus actividades y relación Asociada(o) – Cooperativa, COTEL R. L. se regirá por la Constitución Política del Estado y legislación vigente de cooperativas, el presente Estatuto Orgánico, sus reglamentos y otras normas legales pertinentes. En el ámbito de los servicios que preste se regirá por las leyes sectoriales y la reglamentación conexas; y en sus relaciones comerciales se regirá por las normas de derecho común aplicables en cada caso, por lo que además de regirse por la norma constitucional, se rige bajo el siguiente marco legal:
- a) La Constitución Política del Estado;
 - b) La “Ley General de Cooperativas” Ley N° 356 de 11 de abril de 2013;
 - c) El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014;
 - d) Ley Marco de Autonomía y Descentralización;
 - e) Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicaciones N° 164 de 08 de agosto de 2011;
 - f) Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia;
 - g) Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas;
 - h) El presente estatuto orgánico y la reglamentación interna;
 - i) Ley del Órgano Electoral Plurinacional No 018;
 - j) Ley de Conciliación y Arbitraje No. 708.

Artículo 3. (CONSTITUCIÓN).-

- I. Al amparo de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas, de 13 de septiembre de 1958, por Resolución de Consejo N° 03496, de 15 de enero de 1988, se procede al reconocimiento de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE TELÉFONOS AUTOMÁTICOS COTEL LTDA.; inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 3215;
- II. En fecha 1° de agosto de 2010, la Asamblea General de Socios aprueba un Estatuto Orgánico cambiando la denominación a COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES LA PAZ LTDA;
- III. En cumplimiento a lo establecido en la Disposición transitoria Primera de la Ley 356, modificada por Ley 823, las Cooperativas deben adecuar sus estatutos a las disposiciones y al nuevo marco jurídico establecido en la Ley General de Cooperativas No. 356 y al Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 1995.

Artículo 4. (NATURALEZA).-

La Cooperativa, dada su naturaleza social y en virtud a que presta servicios públicos considerados como derechos fundamentales, no persigue fines de lucro, sin embargo, se debe priorizar su sostenibilidad de acuerdo a los objetivos del Plan Estratégico Institucional.

Artículo 5. (ADECUACIÓN).-

El presente estatuto orgánico es modificado adecuándose a la Ley General de Cooperativas N° 356 del 11 de abril de 2013 y Decreto Supremo N° 1995 - Reglamento de la Ley General de Cooperativas- de 13 de mayo de 2014, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 356, modificada por Ley 823.

Artículo 6. (PRINCIPIOS Y VALORES DEL COOPERATIVISMO).-

- I. COTEL R. L. asume los principios del cooperativismo establecidos en el Artículo 6 de la Ley General de Cooperativas (Ley N° 356), bajo los fundamentos de Solidaridad, Igualdad, Reciprocidad, Equidad en la Distribución, Finalidad Social, No Lucro de sus Asociadas(os); así como los principios del Cooperativismo internacional: Asociación Voluntaria y Abierta, Gestión Democrática, Participación Económica de sus Integrantes, Autonomía e Independencia, Educación, Capacitación e Información, Integración Solidaria entre Cooperativas e Interés por la Colectividad;
- II. Así también asume los valores Cooperativos establecidos en el Artículo 7 de la Ley General de Cooperativas (Ley N° 356), bajo los fundamentos de Ayuda Mutua, Complementariedad, Honestidad, Transparencia, Responsabilidad y Participación Equitativa.

Artículo 7. (DURACIÓN).-

La Cooperativa de Telecomunicaciones La Paz R. L. tiene una duración indefinida, pudiendo disolverse en los casos previstos por la Ley General de Cooperativas.

Artículo 8. (RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA).-

El régimen de responsabilidad de COTEL R. L. como persona jurídica, está limitado al valor de su fondo social y la responsabilidad de sus Asociadas(os) al valor nominal de sus certificados de aportación.

CAPITULO II

DENOMINACIÓN, UBICACIÓN GEOGRAFICA, DOMICILIO LEGAL Y OBJETO

Artículo 9. (DENOMINACIÓN).-

De acuerdo a sus fines y objetivo, la denominación de la Cooperativa es: COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES LA PAZ RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Su denominación corta es COTEL R. L., y en su logo institucional usará los símbolos del cooperativismo.

Artículo 10. (UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y DOMICILIO LEGAL).-

I. Ubicación Geográfica.

COTEL R. L. se encuentra ubicada en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, Municipio de La Paz, Provincia Murillo, Departamento de La Paz.

II. Domicilio Legal

El domicilio legal de COTEL R. L. es: Avenida Mariscal Santa Cruz N° 980, Edificio Gran Centro I, ciudad de Nuestra Señora de La Paz, Municipio de La Paz, Provincia Murillo, Departamento de La Paz.

Podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades o localidades tanto del interior como del exterior del país, de acuerdo a sus necesidades, previa autorización de la AFSCOOP.

Artículo 11. (OBJETO).- El objeto de COTEL R. L. es la prestación de servicios en comunicaciones, telecomunicaciones y tecnologías de información a las asociadas (os) y usuarias(os),

Asimismo, para el cumplimiento del objeto, podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Construcción, instalación, operación y mantenimiento de infraestructura y suministro de servicios de telecomunicaciones y TIC en general en el ámbito departamental, nacional y/o internacional.
- b) Operar sistemas de interconexión de servicios de telecomunicaciones a nivel, departamental, nacional y/o internacional.
- c) Generar y operar sistemas departamentales, nacionales e internacionales de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, servicios de informática, valor agregado, Internet contemplados en la legislación en materia de telecomunicaciones.
- d) Proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación a sus asociadas(os) y a terceros.
- e) Para alcanzar su objeto podrá asociarse con personas físicas o jurídicas nacionales y/o internacionales de cualquier naturaleza en el campo de las telecomunicaciones, sin perder su esencia y naturaleza cooperativa, en el marco de las Leyes y normativa sectorial vigente.
- f) Para el cumplimiento de su objeto, COTEL R. L., podrá propiciar y participar en la asociación, integración o fusión de las actividades de telecomunicaciones con cooperativas de la misma clase de servicios según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley General de Cooperativas.
- g) Realizar toda otra actividad relacionada con las telecomunicaciones en el ámbito nacional y/o internacional.
- h) Promover y estimular, la participación y educación cooperativa de sus asociadas(os).
- i) Participar en la integración de actividades cooperativas con otras cooperativas.

CAPÍTULO III DE LAS ASOCIADAS(OS) Y USUARIAS(OS)

Artículo 12. (IGUALDAD).-

De conformidad a la filosofía, doctrina y legislación cooperativa, todas(os) las asociadas(os) de COTEL R. L., tienen igualdad de derechos y obligaciones, rigiendo el control democrático.

Artículo 13. (REQUISITOS DE ADMISIÓN).-

I. Para ser asociada(o) de la Cooperativa se requiere suscribir cuando menos un Certificado de Aportación, lo que implica la adhesión a las condiciones establecidas en la Ley 164, el presente Estatuto Orgánico, Reglamentos y otras normas que rigen a COTEL R. L.; la persona natural o jurídica además de reunir los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas, deberá cumplir con los siguientes:

A. Personas Naturales:

- a) Ser mayor de 18 años, salvo los casos establecidos por leyes especiales. Los menores de 18 años y los declarados discapacitados podrán ser asociadas(os)

- de COTEL R. L. y ejercerán sus derechos y obligaciones por intermedio de sus Tutores o Representantes;
- b) Suscribir uno o más Certificados de Aportación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico;
 - c) Otros requisitos que establezcan las Leyes sectoriales.
- B. Personas Jurídicas:
- a) Fotocopia Legalizada del Testimonio de Constitución de la persona jurídica;
 - b) Fotocopia Legalizada del Testimonio Poder del Representante Legal;
 - c) Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal;
 - d) Matrícula de Comercio actualizada expedida por FUNDEMPRESA, si corresponde;
 - e) Suscribir uno o más Certificados de Aportación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico;
 - f) Otros requisitos que establezcan las Leyes sectoriales.
- II. La suscripción del certificado de aportación procederá cuando la persona natural o jurídica haya cancelado la cuota inicial, con cargo a que la asociada(o) sea aceptada(o) por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales.

Artículo 14. (PROCEDIMIENTO DE INGRESO O ADMISIÓN).-

Solicitar al Consejo de Administración de COTEL R. L. su inclusión y habilitación, instancia que a través de la Gerencia General verificará el cumplimiento de los requisitos de admisión; el registro se realizará una vez que se proceda a la suscripción de uno o más certificados de aportación, con cargo a la aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales.

Artículo 15. (HABILITACIÓN LEGAL DEL ASOCIADO (A).-

El asociado se encuentra habilitado dentro de la cooperativa cuando cancela el valor del certificado de aportación y es aceptado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

Artículo 16. (DERECHOS DE LOS ASOCIADAS (OS)).-

- I. Además de los derechos establecidos en la Ley N° 356, las asociadas(os) de COTEL R. L. tienen los siguientes derechos:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de COTEL R. L. y en las Asambleas de Delegados Distritales que le correspondan, conforme lo señalado en el presente Estatuto Orgánico, sobre la base de igualdad cooperativa: una asociada(o), un voto;
 - b) Participar, elegir y ser elegidos en los términos definidos en este Estatuto Orgánico y sus reglamentos, en la conformación de los órganos de dirección de COTEL R. L.: Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Coordinaciones Distritales, Delegados de Distrito, Comité Electoral, Tribunal de Honor y/o Comisiones especiales, previo cumplimiento de requisitos;
 - c) Las personas jurídicas podrán ser electoras mediante sus representantes legales, cuando corresponda, pero no podrán formar parte de los órganos de dirección de la Cooperativa;
 - d) Sugerir, recomendar sobre las políticas y decisiones que emanen de los Consejos de Administración y Vigilancia;
 - e) Proponer y sugerir iniciativas y proyectos acordes con el objeto para el cual ha sido creada la Cooperativa;
 - f) Recibir información y educación cooperativa;

- g) Acceder y percibir los beneficios asociativos que brinda la Cooperativa.

Artículo 17. (OBLIGACIONES).-

- I. Además de las obligaciones establecidas en la Ley N° 356, las asociadas(os) de COTEL R. L. tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de COTEL R. L. y en las Asambleas de Delegados Distritales que le correspondan;
 - b) Conocer, aceptar y ejercer los principios de la doctrina y filosofía cooperativa; conocer y acatar la legislación vigente en materia cooperativa (Ley N° 356 y D.S. 1995), de Telecomunicaciones, el presente Estatuto Orgánico y sus reglamentaciones, no pudiendo aducir desconocimiento;
 - c) Cumplir las obligaciones económicas contractualmente asumidas en los plazos establecidos, tales como el pago del Certificado de Aportación, los servicios utilizados y otros contemplados en la legislación vigente, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos;
 - d) Coadyuvar al logro del objetivo, actividades de COTEL R. L.;
 - e) Conocer, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de los diferentes órganos de la Cooperativa;
 - f) Denunciar ante las autoridades de COTEL R. L. o ante las autoridades administrativas, policiales y/o judiciales, el mal uso, uso clandestino o el uso arbitrario de los bienes materiales e inmateriales y/o servicios de la Cooperativa por parte de sus consejeros, ejecutivos, trabajadores, asociados (as) o de terceras personas;
 - g) Actualizar sus datos generales descritos en el Certificado de Aportación, notificando a la repartición correspondiente de la Cooperativa, cualquier cambio de los mismos de manera veraz y oportuna.

Artículo 18. (RESPONSABILIDADES).-

- I. Acatar las disposiciones de la Ley No. 356 y su Decreto Supremo reglamentario, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos internos de la cooperativa.
- II. Serán legalmente responsables ante COTEL R. L. las asociadas(os) que, con sus actos u omisiones, lesionen los intereses comunes, materiales y/o la imagen de la cooperativa.

Artículo 19. (PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO (A)).-

- I. La calidad de las asociadas (os) se pierde por las siguientes causales establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Cooperativas en concordancia con el artículo 21 del Decreto Supremo N°1995:
 - a) Renuncia voluntaria.
 - b) Abandono
 - c) Extinción de la personalidad jurídica
 - d) Muerte
 - e) Exclusión (suspensión temporal)
 - f) Expulsión
- II. Cuando se pierda la calidad de asociada(o), el Consejo de Administración deberá hacer conocer por escrito a la AFSCOOP.

Artículo 21. (RENUNCIA VOLUNTARIA).-

- I. Las asociadas(os) podrán desvincularse voluntariamente de la Cooperativa mediante renuncia escrita presentada ante el Consejo de Administración, excepto que ésta se encuentre en proceso de liquidación.
- II. El Consejo de Administración, previo análisis económico y financiero, derivará la decisión a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales.

- III. En caso de que la renuncia voluntaria de uno o varios asociados(as) a la vez ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la cooperativa o ponga en peligro su existencia, el Consejo de Administración, previo análisis económico y financiero de las instancias pertinentes, derivará la decisión a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales instancia que, excepcionalmente, podrá aplazar la consideración de las mencionadas renunciaciones.

Artículo 21. (ABANDONO).-

Es el alejamiento intempestivo de las asociadas(os) y de las consejeras o consejeros, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración por un plazo mayor a dos (2) años, el cual será computado desde la fecha de ingreso en mora de las obligaciones económicas contraídas correspondientes a Certificados de Aportación y/o de los servicios que presta COTEL R. L. de acuerdo a lo descrito en el Reglamento de Certificados de Aportación y Desvinculación de Asociados. La asociada(o) no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales adquiridas ante la Cooperativa hasta el momento de la pérdida de su calidad de asociado por abandono.

Artículo 22. (MUERTE).-

- I. (SUCESIÓN). En caso de muerte de una asociada(o), los sucesores podrán designar a uno de ellos para asumir la titularidad del certificado de aportación, quien por consiguiente asumirá los derechos y obligaciones que esto conlleva para con COTEL R. L.
- II. Para hacer efectiva la titularidad del certificado de aportación de un asociado(a) fallecido, él o los sucesores deberán presentar la declaratoria de herederos, emitida conforme a normativa vigente, requisito con el que COTEL R. L. procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación,
- III. En caso de que los herederos sean menores de edad, sus derechos deberán ser ejercidos por un tutor designado por la autoridad judicial, competente; (menores y tutores no podrán ser electores ni ser elegidos).

Artículo 23. (EXCLUSIÓN).-

- I. Es la suspensión temporal de los derechos de las asociadas(os) por causas previstas en el presente Estatuto Orgánico y reglamento específico, previo sumario procesado por un Tribunal de Honor, cuya Resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia. La decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales. Las causales de exclusión, son las siguientes:
 - a) Desacato reiterado a las disposiciones estatutarias, aquellas emitidas por la Asamblea General o por los Consejos de Administración y/o Vigilancia.
 - b) Por actuar en forma contraria a los intereses de la Cooperativa o cometer actos que repercutan en contra del buen prestigio de la Cooperativa y de las asociadas(os).
 - c) Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la Cooperativa, así como prestar sus servicios conforme disponga la Asamblea General de Delegados Distritales y los Consejos de Administración y Vigilancia, salvo casos justificados, siempre que las mismas cumplan con lo establecido en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y demás normas sectoriales vigentes.
 - d) Por incumplimiento reiterado a las disposiciones estatutarias, reglamentos internos y las que emanen de los Consejos de Administración y Vigilancia, siempre que éstas cumplan con lo establecido en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y demás normas sectoriales vigentes.

- II. La suspensión del servicio, no podrá aplicarse como sanción a efecto de no vulnerar los derechos fundamentales del acceso a un servicio público, salvo que la normativa sectorial así lo disponga.

Artículo 24. (EXPULSIÓN).-

- I. Es la pérdida definitiva de la calidad de asociado (a), por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico y/o normativa vigente. La expulsión deberá ser determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor, cuya resolución será puesta en conocimiento de los Consejos de Administración, de Vigilancia y de la asociada(o) afectada; la decisión sobre la expulsión será tomada por dos terceras partes de la Asamblea Extraordinaria de Delegados Distritales, quien determinará la reposición del daño, así como su eliminación definitiva de la nómina de asociadas(os) de la Cooperativa, e instruirá su comunicación a la AFSCOOP.
- II. Son causales de expulsión las siguientes:
 - a) Cuando las asociadas(os) en el ejercicio de sus funciones en los órganos de dirección de COTEL R. L.: Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal de Honor, Comité Electoral, Comités, Coordinadores Distritales, Delegados Distritales u otras instancias de la estructura de la cooperativa cometan actos, debidamente probados, contrarios a los intereses de la Cooperativa;
 - b) Utilizar los bienes y recursos de la Cooperativa en actividades y fines propios;
 - c) Por daños económicos, materiales, debidamente probados, causados a la Cooperativa;
 - d) Daño a la imagen o prestigio de la Cooperativa, infundado y falso;
 - e) Por negociar con los artículos, insumos, herramientas y otros que adquiera la Cooperativa;
 - f) Por efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la Cooperativa, antes de manifestarse sobre cualquier asunto o problema en las Asambleas Generales o en las Asambleas Distritales;
 - g) Por uso indebido y contrario a la normativa sectorial de los servicios que brinda la cooperativa; incluyendo, pero sin limitarse a: permitir que las instalaciones que ha efectuado la cooperativa para prestarle cualquiera de los servicios sean utilizadas para conexiones clandestinas, by-pass de comunicaciones telefónicas, robo de información de otros usuarios, delitos informáticos y otras penas por ley.
 - h) Por actos de infidencia, divulgación de información confidencial de la cooperativa, sin la debida autorización escrita.

Artículo 25. (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN).-

- I. La exclusión y expulsión de asociados(as) será realizada previo proceso sumario ante el Tribunal de Honor, bajo el siguiente procedimiento:
 - a) **Etapas de Iniciación:** La etapa de iniciación se formalizará con la notificación a la o las asociadas(os) presuntos infractores con los cargos que se le atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.
 - b) **Etapas de Tramitación:** Los presuntos infractores en el plazo de veinte (20) días calendario, a partir de su notificación, podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.
 - c) **Etapas de Terminación:** Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de diez (10) días calendario emitirá resolución recomendando imponer la sanción de exclusión o expulsión del asociado o desestimando la misma.
 - d) En caso de que el Tribunal de Honor recomiende imponer alguna sanción esta deberá consignar básicamente la causal atribuida, el nombre, apellido completo y Cédula de Identidad; y se remitirán actuados en el término de 10 (diez) días calendario a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia. El Consejo

de Administración, en caso de exclusión decidirá sobre el caso y lo elevará ante la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales como instancia de apelación; y para el caso de expulsión para su correspondiente aprobación o desestimación por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales. En ambos casos la decisión final será tomada por dos terceras partes de los Delegados Distritales presentes.

Artículo 26. (OBLIGACIÓN DE REGISTRO).-

En el caso de renuncia voluntaria, abandono, muerte, nuevas admisiones, exclusiones y expulsiones de las asociadas(os), el Consejo de Administración de COTEL R. L. solicitará la inscripción de dichos actos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP.

Artículo 27. (DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL CERTIFICADOS DE APORTACION).-

- I. Toda asociada(os) que pierda tal calidad por incurrir en alguna de las causales determinadas en los artículos precedentes, podrá solicitar la devolución del valor de su(s) Certificado(s) de Aportación, previo cumplimiento del trámite de desvinculación formal y la deducción de las sumas que adeude a la Cooperativa, si ese fuere el caso.
- II. Las Devoluciones se deberán realizar cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento de Certificados de Aportación y Desvinculación de Asociadas(os) y dentro de los plazos establecidos en el Art. 23 Par. I inc. a) del D.S. 1995.
- III. El Reglamento de Certificados de Aportación y Desvinculación de Asociados (as) contemplará los plazos y procedimientos a aplicarse para la reversión de los certificados de aportación en casos de Abandono, Retiro Voluntario, Muerte y Expulsión del Asociado (a) y otros establecidos en dicho reglamento. En el caso de asociadas o asociados que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa y que por el tiempo de dos años computables desde la notificación de su desvinculación, no reclamen la devolución del valor de sus certificados de aportación, prescribirán a favor del Fondo Social de la Cooperativa.
- IV. Los Certificados de Aportación de aquellos asociados (as) que perdieron su calidad de tales, pasaran a ser de propiedad de la Cooperativa de acuerdo a lo establecido en la Ley 356, pasados los dos años de haberse aprobado su desvinculación en la Cooperativa, lo cual estará sujeto en el respectivo reglamento.
- V. El procedimiento para la devolución de certificados de aportación estará definido en el Reglamento de Devolución de Certificados, el cual comenzará con la nota de solicitud dirigida al Presidente del Consejo de Administración, quien instruirá al Tesorero un informe pormenorizado de su situación económica en la Cooperativa para su consideración.

Artículo 28. (REINCORPORACIÓN).-

El asociado (a) que voluntariamente deje de pertenecer a la cooperativa y solicite su reincorporación, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a los nuevos asociados (as) y ser aceptados mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales. La reincorporación no supondrá la recuperación de la antigüedad del asociado (a).

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS(AS)

Artículo 29. (USUARIOS/AS).-

- I. Son personas naturales o jurídicas quienes sin ser asociadas(os), utilizan los servicios que presta COTEL R. L. de acuerdo a un contrato suscrito para el efecto, el cual está establecido en el marco de las normas sectoriales vigentes.
- II. Los usuarios no gozan de los derechos reconocidos a los asociadas(os) por el presente Estatuto Orgánico.
- III. Serán legalmente responsables ante COTEL R. L., los usuarios que, con sus actos u omisiones, lesionen los intereses comunes, materiales y/o que dañen la imagen de la Cooperativa.

CAPÍTULO V DEL FONDO SOCIAL COOPERATIVO, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 30. (FONDO SOCIAL).-

- I. El Fondo Social de la Cooperativa, estará constituido por los recursos propios obtenidos y destinados al cumplimiento de su objeto social, así como por los recursos provenientes de:
 1. Las aportaciones de las asociadas y los asociados.
 2. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad de la Cooperativa.
 3. Las donaciones y legados.
 4. Las reservas y los fondos previstos en la Ley General de Cooperativas.
 5. Los excedentes destinados al Fondo Social.
 6. Cesión de derechos, otorgados por personas naturales o jurídicas.
- II. El Fondo Social es variable e ilimitado y de propiedad conjunta de los asociados.

Artículo 31. (CERTIFICADOS DE APORTACIÓN).-

- I. Los Certificados de Aportación son los documentos que otorgan la calidad de asociada(o) de la Cooperativa en las condiciones que determina la Ley 356 - Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico y sus reglamentos; representan la participación del asociada(o) en el Fondo Social, son nominativos, individuales, iguales en valor e inalterables y podrán emitirse por series. La entrega del Certificado de Aportación se realizará cuando la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales acepte la admisión de la asociada(o) y este haya cancelado la cuota inicial, en caso de pago en cuotas, o la totalidad del valor del Certificado de Aportación en caso de cancelación al contado, El monto inicialmente cancelado será consignado en el certificado de aportación.
- II. El valor de los Certificados de Aportación de la Cooperativa es variable en el tiempo y está determinado en el Reglamento de Certificados de Aportación y Desvinculación de Asociadas(os).
- III. El valor de los Certificados de Aportación es aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociadas(os) a propuesta del Consejo de Administración. El nuevo valor del certificado de aportación que apruebe la Asamblea General Ordinaria de Asociadas(os) tendrá vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea.
- IV. Los Certificados de Aportación no son documentos mercantiles, por tanto no ingresan en el ámbito especulativo ni podrán circular en el Mercado de Valores.

Artículo 32. (CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN).-

Los certificados de aportación contendrán los siguientes datos:

1. Denominación de la cooperativa;
2. Número de registro de la Cooperativa en la AFSCOOP;
3. Clase y domicilio de la Cooperativa;
4. Fecha de su constitución;
5. Nombre de la asociada o asociado;
6. Numeración correlativa;
7. Valor del Certificado de Aportación;
8. Fecha de su otorgamiento;
9. Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración;
10. Monto cancelado. Adicionalmente, en caso de pago en cuotas del Certificado de Aportación, cuota inicial pagada, número de cuotas y monto de las mismas.
11. Aquellas dispuestas por la Autoridad de regulación sectorial correspondiente.

Artículo 33. (REVALORIZACIÓN DEL VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN).-

El ajuste o revalorización de los Certificados de Aportación, estará sujeto a normativa vigente y será aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociadas(os) a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 34. (PÉRDIDA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION).-

Si la Asociada(o) no contare con su Certificado de Aportación, por cualquier causa, podrá obtener gratuitamente una certificación, previa solicitud escrita del interesado dirigida a Gerencia General, que indique los datos necesarios, que tendrá el mismo valor legal que el Certificado de Aportación extraviado. La cooperativa repondrá el certificado de aportación extraviado, previo cumplimiento de los requisitos para su reposición según lo establecido en el Reglamento de Certificados de Aportación y Desvinculación de Asociadas(os) y pago del monto fijado para el efecto.

Artículo 35. (PAGO EN CUOTAS).-

De acuerdo a lo previsto en el artículo 85, parágrafo III del Decreto Supremo N° 1995 y normativa sectorial vigente, el Certificado de aportación podrá ser pagado en cuotas cobradas conjuntamente con la factura de consumo, siempre y cuando el solicitante así lo requiera. El plazo de pago, número de cuotas, monto de las mismas, serán determinados por el Consejo de Administración con base en los estudios que presente Gerencia General sobre el particular.

Artículo 36. (SANCIONES POR MORA).-

El Consejo de Administración podrá imponer una tasa de morosidad en los casos en que las asociadas(os) no hayan cumplido los pagos comprometidos y cobrados en las facturas. La tasa de morosidad será fijada por el Consejo de Administración con base en estudios que permitan la recuperación parcial o total de los gastos necesarios para el cobro de la mora.

Artículo 37. (CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN).-

- I. El Certificado de Participación constituye un título de inversión redimible por COTEL R. L., siendo un documento de crédito temporal, nominal, uniforme y sujeto a una tasa de interés previamente aprobada por el Consejo de Administración y que será devengada por el tenedor del certificado de participación;
- II. El Certificado de Participación no otorga la calidad ni los derechos de Asociadas (os);
- III. Para la emisión de los Certificados de Participación deberá realizarse un estudio económico financiero, donde se establezca la pertinencia de la emisión, la determinación del plazo y la tasa. Este estudio deberá ser presentado por el Gerente General al Consejo de Administración;

IV. La emisión de los certificados de participación estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 27 del D. S. 1995, Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 38. (TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN).-

Los Certificados de Aportación podrán transferirse dentro del marco legal vigente, dicha transferencia será registrada por la Cooperativa a la presentación del documento público que la acredite y surtirá efecto a partir de la aprobación de la transferencia y aprobación de la inclusión del nuevo asociado(a) en Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales, conforme establece el Art. 54 de la Ley General de Cooperativas y del registro correspondiente del nuevo titular ante la AFSCOOP.

El nuevo titular deberá solicitar a la Cooperativa la emisión del Certificado de Aportación a su nombre de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento de Certificados de Aportación y Desvinculación de Asociadas(os) y pago del monto fijado para el efecto.

Artículo 39. (PROPIEDAD COLECTIVA E INDIVIDUAL).-

- I. Las aportaciones de las asociadas(os) a la cooperativa, consistentes en efectivo, bienes, derechos y/o trabajo, constituyen propiedad colectiva. El instrumento de trabajo podrá ser de propiedad individual.
- II. La propiedad colectiva no podrá ser afectada por deudas u obligaciones personales de las asociadas(os).
- III. La Asociada(o) no tiene derecho de propiedad sobre activo alguno, ni sobre los bienes de COTEL R. L., solo tiene uso y goce de los bienes puestos a su servicio y por lo tanto no puede gravarlos o enajenarlos por constituir parte indivisible de la propiedad cooperativa.

Artículo 40. (PROPIEDAD INDIVIDUAL).-

Constituye propiedad individual de la asociada(o) los Certificados de Aportación adquiridos por éste.

CAPITULO VI EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN, FONDOS Y RESERVAS LEGALES

Artículo 41. (EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN).-

- I. Los excedentes de percepción son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los costos, tributos, fondos y reserva, en aplicación del principio de equidad en la distribución; podrán repartirse entre las asociadas y asociados en razón a los servicios utilizados o la participación en el trabajo.

Artículo 42. (FONDOS OBLIGATORIOS).- I. COTEL R. L. constituirá los siguientes fondos no repartibles.

1. Reserva Legal, que se conformará con el mínimo del diez por ciento (10%) del resultado de los estados financieros anuales;
2. Fondo de Educación, al que se destinará el cinco por ciento (5%) del resultado de los estados financieros anuales;
3. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) del resultado de los estados financieros anuales;
4. El saldo será reinvertido y destinado prioritariamente para ampliaciones y renovaciones tecnológicas.

- II. Mientras existan pérdidas acumuladas de gestiones anteriores no se podrán distribuir los excedentes.

Artículo 43. (DE LOS EMPRENDIMIENTOS ASOCIATIVOS).-

- I. COTEL R. L. podrá realizar emprendimientos asociativos en el marco de lo establecido en la Ley N° 356, y el Reglamento aprobado por D.S. 1995 y normas regulatorias sectoriales vigentes.
- II. Los contratos de emprendimientos asociativos deberán registrarse ante la AFSCOOP.

**CAPITULO VII
ESTRUCTURA, ASAMBLEA GENERAL Y ASAMBLEA DE DELEGADOS
DISTRITALES**

Artículo 44. (ESTRUCTURA).-

- I. La estructura organizativa de la cooperativa estará compuesta por:
 - a) Asamblea General de Asociadas(os);
 - b) Asamblea de Delegados Distritales;
 - c) Consejo de Administración;
 - d) Consejo de Vigilancia;
 - e) Tribunal de Honor;
 - f) Junta de Conciliación;
 - g) Comité Electoral;
 - h) Comités que se establezcan por la asamblea.

Artículo 45. (ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS(OS)).-

La Asamblea General de Asociadas(os), es soberana y la autoridad suprema en la cooperativa; sus decisiones obligan a todas las asociadas y asociados, presentes y ausentes, siempre que se hubiesen adoptado conforme a la Ley 356, el Decreto Supremo reglamentario y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 46. (ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS).-

La Asamblea General Ordinaria de Asociadas(os) tendrán como atribuciones exclusivas, y no podrán ser asumidas por la asamblea general de delegados distritales, las siguientes:

- a) Conocer y pronunciarse sobre los informes y memoria anual de los Consejos, Gerencia General y Comités;
- b) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de "auditoría", cuando corresponda;
- c) Considerar y aprobar el Plan Operativo y Presupuesto de la siguiente gestión;
- d) Elegir y remover a los integrantes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor, Junta de Conciliación y Comités que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa;
- e) Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación;
- f) Aprobar las asignaciones para las consejeras(os) e integrantes de los diferentes comités, mismos que deben estar incluidos en el POA correspondiente;
- g) La realización de inversiones, proyectos, convenios, contratos y acuerdos.
- h) Emprendimientos asociativos que demuestren su factibilidad social y económica.

Artículo 47. (ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS(OS)).-

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria de asociadas(os), las siguientes:

- a) Autorizar la enajenación de bienes, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa, que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración;
- b) Aprobar los convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica, que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración;
- c) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al estatuto orgánico, la presente Ley y disposiciones conexas y complementarias;
- d) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las asociadas(os) asistentes a la Asamblea.
- e) Considerar las modificaciones o reformas del estatuto orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las asociadas(os) asistentes a la Asamblea.
- f) Conocer y pronunciarse sobre los asuntos puestos a su conocimiento por el Consejo de Administración que no sean atribución de la Asamblea General Ordinaria o de las Asambleas de Delegados Distritales;
- g) Remover de sus cargos a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia que incurran en faltas graves, que emerjan de incumplimientos a la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico, sus Reglamentos y demás normas conexas y complementarias, previo proceso sustanciado en el Tribunal de Honor, por dos terceras partes de los votos de las asociadas(os) presentes.

Artículo 48. (CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADAS/OS).-

- I. Corresponde bajo responsabilidad y sanción al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales cuando sea necesario. La convocatoria firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración se efectuará mediante publicaciones de prensa, indicando lugar, fecha, hora y orden del día, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. De no hacerlo, atañe al Consejo de Vigilancia la convocatoria; en su defecto lo harán por orden de prelación, a petición formal de un tercio de Delegados Distritales: la Federación Nacional de Cooperativas de Telecomunicaciones –FECOTEL-, Confederación Nacional de Cooperativas – CONCOBOL-, y en última instancia, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP.
- II. El quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociadas(os) se formará con la asistencia de la mitad más uno de las asociadas(os) registrados. Si en el día y hora señalada no hubiere quórum, la asamblea se realizará válidamente una (1) hora después, con el número de asociadas(os) presentes.
- III. Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos, a excepción de aquellos casos en que la Ley General de Cooperativas, Ley 356; su Reglamento, DS 1995, dispongan una mayor proporción de votos.
- IV. Las Actas de las Asambleas serán firmadas por los Consejeros presentes y tres asociadas(os) base presentes en la Asamblea, designados por la Asamblea para tal efecto.

Artículo 49. (ASAMBLEA DE DELEGADOS DISTRITALES).-

Para hacer más efectiva la participación democrática de las asociadas(os) se adoptará la modalidad de Asambleas de Delegados Distritales.

La Asamblea de Delegados Distritales es la autoridad representativa de COTEL R. L. en el ámbito de sus atribuciones específicas y está constituida por los Delegados Distritales que integran los distritos Cooperativos y por los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, quienes serán Delegados Natos. Sus decisiones obligan a todas las

asociadas(os), presentes y ausentes, siempre que se hubiesen adoptado conforme a la Ley 356, su Decreto Supremo reglamentario y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 50. (CLASES DE ASAMBLEAS DE DELEGADOS DISTRITALES).-

Las Asambleas de Delegados Distritales podrán ser ordinarias y/o extraordinarias. Las asambleas ordinarias de Delegados Distritales se realizarán por lo menos una vez al año. Las asambleas extraordinarias de Delegados Distritales se realizarán cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Cooperativa.

Artículo 51. (CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE ASAMBLEAS DE DELEGADOS DISTRITALES).-

- I. La Asamblea Ordinaria de Delegados Distritales, será convocada por el Consejo de Administración, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de su celebración, convocatoria que será exhibida en las oficinas de la Cooperativa, así como también en la página web de COTEL R. L., (www.cotel.bo); se reunirá dentro del primer cuatrimestre de cada año;
- II. La Asamblea Extraordinaria de Delegados Distritales será convocada cuantas veces sea necesario por el Consejo de Administración, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de su realización, convocatoria que será exhibida en las oficinas de la Cooperativa, así como también en la página web de COTEL R. L., (www.cotel.bo) y en los medios que COTEL R. L. disponga.
- III. El quórum de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados Distritales se formará con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados Distritales. Si a la hora señalada no hubiere el quórum requerido, la asamblea se realizará válidamente treinta (30) minutos después, con el número de Delegados de Distritos presentes. La participación de delegados y las delegadas en las asambleas de Delegados Distritales es personal e indelegable. No se aceptarán apoderados.
- IV. Si el Consejo de Administración no convocare a Asamblea de Delegados Distritales para ejercer las atribuciones descritas en el presente Estatuto Orgánico, la misma será convocada por el Consejo de Vigilancia, en su defecto lo harán con orden de prelación, a petición formal de un tercio de Delegados Distritales, la Federación Nacional de Cooperativas de Telecomunicaciones -FECOTEL, Confederación Nacional de Cooperativas –CONCOBOL, y en última instancia, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP. La convocatoria a Asamblea se realizará en los plazos establecidos en el presente Estatuto Orgánico.
- V. Toda convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados Distritales, deberá incluir: lugar, fecha, hora y el Orden del Día.
- VI. La convocatoria a las Asambleas de Delegados Distritales será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 52. (VALIDEZ DE LAS DECISIONES).-

- I. En general, las decisiones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados Distritales, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Delegados Distritales presentes, salvo los asuntos para los cuales la legislación vigente en materia de Cooperativas o éste Estatuto Orgánico exija un mayor número. Las decisiones de la Asamblea de Delegados Distritales son obligatorias para el Consejo de Administración, para el Consejo de Vigilancia, para el Comité Electoral, para la Junta de Conciliación, para el Tribunal de Honor y para todas las Asociadas(os) presentes o ausentes de la Cooperativa, siempre que se hubiesen adoptado conforme a la Ley y al presente Estatuto Orgánico y sean de competencia de dicha instancia de acuerdo a lo establecido en la Ley 356 y en este Estatuto Orgánico. En caso de resoluciones de la Asamblea de Delegados Distritales que constituyan recomendaciones, sugerencias de la misma a los Consejos, al Comité Electoral, Junta de Conciliación Tribunal de Honor y otras instancias de la

cooperativa, el Consejo de Administración deberá dar el debido seguimiento a la recomendación o sugerencia, hasta su resolución o rechazo debidamente fundamentado y, si es del caso, elevarla a conocimiento de la Asamblea General de Asociadas(os) que corresponde para que esta instancia, en su carácter de máxima autoridad de la cooperativa, resuelva sobre el particular.

- II. Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia no podrán votar en asuntos atinentes a su gestión.

Artículo 53. (PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS DISTRITALES).-

- I. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados Distritales será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:
 - a) Vicepresidente del Consejo de Administración;
 - b) Secretario del Consejo de Administración;
 - c) Tesorero del Consejo de Administración;
 - d) Vocal del Consejo de Administración;
 - e) Cuando la convocatoria ha sido realizada cumpliendo lo determinado en el Art. 55 de la Ley 356, la asamblea ordinaria o extraordinaria de Delegados Distritales será presidida por el Presidente del Consejo de Vigilancia.
- II. En caso de que ninguno de los Consejeros esté presente, la Asamblea de Delegados Distritales será dirigida por un Delegado Distrital elegido por simple mayoría del universo de Delegados de Distrito presentes.
- III. Cuando la Convocatoria haya sido realizada por la Cooperativa de grado superior, la Presidencia de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados Distritales, será presidida por ésta Cooperativa.

Artículo 54. (DURACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS DISTRITALES).-

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados Distritales, debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio, dentro de un plazo que no exceda de quince (15) días calendario, especificando en cada caso, día, hora y lugar de su reanudación, sin necesidad de nueva convocatoria, pero sí publicada y exhibida en las oficinas de la Cooperativa. La reanudación de la asamblea se reinstalará con al menos la mitad más uno de los Delegados presentes al inicio de la asamblea, en caso de no cubrir el quórum, se esperará una hora y la asamblea continuará con la cantidad de delegados presentes.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS DISTRITALES

Artículo 55. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS DISTRITALES).-

Son competencia de la Asamblea Ordinaria de Delegados Distritales las siguientes:

- I. Considerar y pronunciarse sobre los siguientes asuntos:
 - a) Informes anuales de los Consejos de Administración, de Vigilancia y demás Órganos de la Cooperativa;
 - b) Estados Económicos y Financieros de la gestión, con dictamen de Auditoría Externa;
- II. Elegir a dos (2) Delegados Distritales, presentes en la Asamblea, para que suscriban con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, el Acta respectiva, con lo cual no habrá necesidad de aprobación de la misma en la próxima Asamblea y las recomendaciones de la Asamblea entrarán en vigencia inmediatamente.

- III. Proponer a los miembros del Comité Electoral y de los diferentes comités, según Reglamento Electoral.
- IV. Recomendar aportes y contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias de los asociados en favor de COTEL R. L.
- V. Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

Artículo 56. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DISTRITALES).-

Además de las Establecidas en la Ley General de Cooperativas, son competencia de la Asamblea Extraordinaria de Delegados Distritales las siguientes:

- I. Conocer, considerar y pronunciarse sobre los siguientes asuntos:
 - a) Recomendar por dos tercios (2/3) de votos del total de Delegados Distritales presentes, la necesidad de reformar el Estatuto Orgánico;
 - b) Por dos tercios (2/3) de votos emitidos, los siguientes asuntos:
 - i. Integración de COTEL R. L. con otras Cooperativas.
 - c) Por dos tercios (2/3) de los Delegados Distritales asistentes los siguientes aspectos:
 - i. La enajenación de bienes inmuebles de la Cooperativa conforme las restricciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico;
- II. Aprobar o rechazar la expulsión de Asociadas(os), previo proceso interno a sustanciarse conforme a norma y este Estatuto Orgánico.
- III. Aplazar las solicitudes de renuncia voluntaria de uno o varios Asociadas(os), cuando estas pongan en riesgo la continuidad del funcionamiento de COTEL R. L.
- IV. Elegir a dos (2) Delegados Distritales presentes en la Asamblea, para que suscriban con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, el Acta respectiva, con lo cual no habrá necesidad de aprobación de la misma en la próxima Asamblea y las decisiones de la Asamblea entrarán en vigencia inmediatamente.
- V. Ejercer la función de instancia de apelación respecto de las resoluciones sancionatorias emitidas por el Tribunal de Honor, revocando, anulando, modificando o confirmando las mismas, en el marco de los principios del debido proceso, la Ley N° 356 y su Reglamento; emitiendo a tal fin la Resolución correspondiente.
- VI. Recomendar a la Asamblea General de Asociadas(os) por resolución la ampliación de las actividades de la Cooperativa, el cambio de denominación y otros que se requieran para el mejor desarrollo de la Cooperativa, a cargo de la posterior aprobación de AFSCOOP.
- VII. Aprobar, a solicitud del Consejo de Administración, la realización de elecciones de los Consejos administradas por el Órgano Electoral.
- VIII. Cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea Ordinaria de Delegados Distritales.

Artículo 57. (RESOLUCIONES Y ACTAS).-

- I. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Distritales, se adoptarán por el cincuenta por ciento más uno de votos de los Delegados Distritales presentes, salvo aquellas decisiones que de acuerdo al presente Estatuto Orgánico o La Ley General de Cooperativas requieran para su aprobación una votación diferente.
- II. Las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Distritales, deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y dos Delegados Distritales designados por la misma Asamblea.

CAPITULO IX DISTRITO COOPERATIVO Y ASAMBLEAS DISTRITALES

Artículo 58. (CONCEPTO).-

- I. El Distrito Cooperativo, es la porción geográfica resultante de la división del área de cobertura de los servicios que presta la Cooperativa, en la cual residen las Asociadas(os), de tal forma que cada distrito tenga en total un número similar de Asociadas(os).
- II. COTEL R. L. al ser una Cooperativa de servicios de amplia base societaria se encuentra organizada en Distritos Cooperativos. Éstos serán definidos mediante el Reglamento de Órganos Distritales aprobado por el Consejo de Administración. Cada uno de estos Distritos tendrá definidos sus límites geográficos y un número similar de asociadas(os).

Artículo 59. (ASAMBLEAS DISTRITALES).-

- I. En cada Distrito, habrá Asambleas Distritales Ordinarias y Extraordinarias constituidas por las asociadas(os) de COTEL R. L. que pertenezcan al mismo distrito. Las Asambleas Distritales Ordinarias, se reunirán al menos una vez cada año que se celebrará en el primer cuatrimestre del año y las extraordinarias, las veces que el Consejo de Administración considere necesario.
- II. Será competencia de las Asambleas Distritales Ordinarias el conocer y pronunciarse sobre aquellos asuntos a conocer en la Asamblea Ordinaria de Delegados Distritales y de las Asambleas Distritales Extraordinarias el conocer y pronunciarse sobre los asuntos que son competencia de las Asambleas Extraordinarias de Delegados Distritales.
- III. La convocatoria a las Asambleas Distritales será realizada por el Consejo de Administración, firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración e incluirán orden del día, fecha, hora, lugar en que se celebrarán. La convocatoria se publicará en la página web de la Cooperativa (www.cotel.bo) y en las oficinas de COTEL R. L.
- IV. La Asamblea Distrital representa al conjunto de los asociados de cada Distrito, sus resoluciones, acuerdos y determinaciones son obligatorias para todas las asociadas(os) presentes, ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por el Estatuto Orgánico, reglamentos internos y las disposiciones legales vigentes en la materia. Las resoluciones de las Asambleas Distritales se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que la Ley General de Cooperativas o su Reglamento dispongan de una mayor proporción de votos.
- V. El quorum de las Asambleas Distritales será con el 50 % más uno de las asociadas(os) registrados en el Distrito. Caso de que a la hora señalada para la primera convocatoria no exista el quorum indicado, la Asamblea se instalará treinta minutos después con la cantidad de asociadas(os) presentes, precisión que será dada a conocer en la convocatoria.
Para la participación en la Asamblea Distrital la asociada(o) debe presentar su carnet de identidad vigente. La participación de asociadas(os) en las asambleas Distritales es personal e indelegable, no se aceptarán apoderados.
- VI. Las actas de las Asambleas Distritales deben ser firmadas por los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia presentes, por uno de los delegados distritales y dos asociadas(os) base del distrito designados entre los presentes asistentes a la Asamblea.
- VII. Las demás funciones, atribuciones, normas que regir las Asambleas Distritales, serán establecidos en el Reglamento de Órganos Distritales.

CAPITULO X

COORDINADOR DE LA ASAMBLEA DISTRITAL Y DELEGADOS DISTRITALES

Artículo 60. (CONSTITUCIÓN).-

Cada distrito tendrá un(a) Coordinador(a) Distrital más dos delegadas(os) distritales, los que durarán en sus funciones tres (3) años y serán elegidos por la Asamblea Distrital Ordinaria. El coordinador(a) distrital tendrá la función de enlace del Distrito con el Consejo de Administración.

Artículo 61. (ATRIBUCIONES).-

El coordinador(a) Distrital tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer por escrito, la consideración de aspectos y políticas, emergentes de las Asambleas Distritales, que por su naturaleza e importancia, deban ser considerados por el Consejo de Administración y de Vigilancia.
- b) Recibir y encausar las inquietudes de las Asociadas(os) del Distrito en cuanto a planes y necesidades de expansión de los servicios que presta COTEL R. L.
- c) Participar en los planes y programas de educación y desarrollo cooperativo.
- d) Todas aquellas que se le asignen en el Reglamento de Órganos Distritales.

Artículo 62. (DEL DELEGADO(A) DISTRITAL).-

- I. Los Delegados(as) Distritales, incluido el(la) Coordinador(a) Distrital, son los representantes de Distrito ante la Asamblea de Delegados(as) Distritales.
- II. El(la) Coordinador(a) Distrital y los Delegados(as) Distritales tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Representar al Distrito en las Asambleas Generales de Delegados(as), llevando las posiciones adoptadas en la Asamblea Distrital. En las votaciones deberán votar de acuerdo con lo dispuesto sobre el asunto en consideración por la Asamblea Distrital, ni el Coordinador(a) Distrital, ni los Delegados(as) Distritales pueden votar contrariamente a lo dispuesto por la Asamblea Distrital que le corresponde.
 - b) Proponer por escrito, la consideración de planes y programas que puedan ser considerados por los Consejos de Administración y Vigilancia.
 - c) Participar en los planes y programas de educación y promoción cooperativa.
 - d) Todas aquellas que se le asignen en el Reglamento de Órganos Distritales.

Artículo 63. (REQUISITOS PARA COORDINADOR(A) Y DELEGADO(A) DISTRITAL).-

- a) Ser asociada(o) hábil con un mínimo de tres (3) años de antigüedad y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales;
- b) Ser ciudadano boliviano, residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales;
- c) No tener relación laboral con COTEL R. L., ni ser proveedor de la Cooperativa;
- d) No estar en mora de sus obligaciones económicas con COTEL R. L.;
- e) No tener conflicto de intereses con COTEL R. L.;
- f) Otros establecidos en este Estatuto Orgánico, en la Ley General de Cooperativas y aquellos que se establezcan en el Reglamento de Órganos Distritales.

Artículo 64. (SOBRE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS).-

- I. Las asociadas(os) que sean Delegadas(os) Distritales, únicamente percibirán una asignación económica consistente en viáticos y pasajes para la asistencia a Asambleas de Delegados Distritales misma que deberá estar presupuestada en el POA.
- II. La Cooperativa cubrirá los gastos de realización de las Asambleas Distritales.
- III. Los gastos antes indicados serán consignados en el POA de COTEL R. L. de cada año.

CAPÍTULO XI CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Artículo 65 (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).-

Es el órgano ejecutivo y representativo de la Cooperativa encargado de la gestión, elaboración, control y seguimiento de las políticas de administración, las facultades de gobierno, administración y representación sólo corresponden al Consejo de Administración.

Artículo 66 (CONSEJO DE VIGILANCIA).-

El Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico, financiero, legal y del funcionamiento de la Cooperativa, velando porque el Consejo de Administración y las asociadas y asociados cumplan con la normativa vigente, el Estatuto Orgánico y sus reglamentos internos.

Artículo 67 (EJERCICIO PERSONAL Y RESPONSABILIDAD)

Las Consejeras y Consejeros ejercerán sus funciones a título personal e indelegable hasta el último día del periodo de su mandato o hasta cuando se presentaren cualquiera de los impedimentos legales establecidos en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 68 (INDEPENDENCIA DE GESTIÓN).-

La gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de funciones de ambos consejos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 356, el Decreto Supremo N° 1995, el Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos.

Artículo 69 (ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS).-

- I. La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará en procesos electorales, democráticamente, por votación universal y secreta de las asociadas(os).
- II. El proceso electoral será supervisado por el Órgano Electoral a través del Tribunal Supremo o Departamental Electoral. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales, a propuesta del Consejo de Administración, el proceso también puede ser administrado por el Órgano Electoral.
- III. Todos los procesos electorales serán realizados de acuerdo a este Estatuto Orgánico y organizados por el Comité Electoral en sujeción al Reglamento Electoral.

Artículo 70 (COMPOSICIÓN).-

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco (5) consejeras (os) y el de Vigilancia por Tres (3) consejeras (os).

Artículo 71 (DIRECTIVAS).-

- I. La Directiva de los Consejos de Administración y de Vigilancia se constituirá dentro de los cinco días hábiles posteriores a la posesión de sus Consejeras(os).
- II. El Consejo de Administración elegirá a su Presidente(a), Vicepresidente(a), Tesorero(a), Secretario(a) y Vocal, por prelación de votos para la primera gestión. A partir de la segunda gestión, la estructura de la Directiva del Consejo de Administración por decisión de los consejeros y votación del 50 % más uno podrá ser reestructurada.
- III. El Consejo de Vigilancia elegirá a su Presidente(a), Vicepresidente(a), a su Secretario(a), por prelación de votos para la primera gestión. A partir de la segunda gestión, la estructura podrá reconfirmarse por decisión de los consejeros y votación del 50 % más uno de los consejeros..
- IV. En la misma oportunidad se elegirán a los miembros de las Comisiones Especiales de los Consejos, así como a las comisiones responsables del seguimiento a los

Emprendimientos Asociativos. El Consejo de Administración anualmente conformará las siguientes Comisiones permanentes:

- a) Técnica;
- b) Económica;
- c) Jurídica;
- d) De seguimiento a los emprendimientos asociativos y eventuales las que considere necesarias.

V. La posesión de las consejeras(os) la realizará el Comité Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en caso de que éste administre las elecciones.

Artículo 72 (VOTACIÓN).-

- I. Las decisiones de los Consejos de Administración y Vigilancia se toman por simple mayoría de votos de los Consejeros asistentes, debiendo constar en acta los votos disidentes y su justificación.
- II. El Presidente sólo vota en caso de empate.

Artículo 73 (PERÍODO Y RENOVACIÓN).-

El mandato de quienes sean elegidos Consejeras(os) de Administración y Vigilancia durará un período de tres (3) años, con posibilidad de reelección, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 356 y su Reglamento.

Artículo 74 (REQUISITOS Y PROHIBICIONES).-

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia se requiere:

- a) Ser asociada(o) de la Cooperativa con un mínimo de tres (3) años de antigüedad, estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales y haber cancelado la totalidad del valor del certificado de aportación;
- b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa;
- c) Haber recibido capacitación de cooperativismo en CONCOBOL;
- d) Tener conocimiento de la realidad de COTEL R. L.;
- e) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Ley No. 356, el D. S. 1995, el presente Estatuto Orgánico y reglamentos internos;
- f) No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa;
- g) No encontrarse suspendidas(os) mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor y agotadas todas las instancias previstas en su Estatuto Orgánico;
- h) No ser dirigente o candidato de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, para lo cual debe presentar su renuncia con siete días calendario previo a la fecha de su postulación.;
- i) No haber ocupado cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo, dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección;
- j) No tener relación de dependencia directa o indirecta con entidades privadas que presten los mismos servicios que la Cooperativa;
- k) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa;
- l) No ser cónyuge o pariente de alguno de los miembros de los consejos de Administración o Vigilancia en ejercicio y de los trabajadores, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- m) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
- n) No haber sido expulsado de una entidad cooperativa;
- o) No tener relación contractual o procesos contenciosos de cualquier naturaleza con la Cooperativa o con terceros, de acuerdo a lo definido en el Reglamento Electoral;
- p) Cumplir lo establecido por el Artículo 65 de la Ley No. 356, la normativa sectorial correspondiente y reglamentos internos de la Cooperativa.

Artículo 75 (CESACIÓN DE MANDATO).-

El mandato de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia cesará por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por remoción.

Artículo 76 (REMOCIÓN).-

I. Las consejeras y consejeros de Administración y Vigilancia, podrán ser removidos de sus cargos por decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociadas(os), por las causales establecidas en el artículo 67 de la Ley No. 356 y las siguientes:

- a) Por rehusarse a firmar actas y resoluciones sin fundamentar su disidencia;
- b) Por inasistencia o abandono injustificados a tres sesiones de Consejo continuas o seis discontinuas en el período de un año;
- c) Por daños económicos y materiales debidamente comprobados causados a la Cooperativa;
- d) Por incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos y las resoluciones y determinaciones tomadas en las diversas modalidades de Asamblea General o en el respectivo Consejo;
- e) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el ejercicio de sus funciones y obligaciones, así como en el uso y manejo de información y documentación, debidamente comprobados;
- f) Por contar con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso penal o civil, en cuyo caso, se aplicará la remoción tácita;
- g) Por tener conflicto de intereses con la cooperativa;
- h) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto Orgánico;

1. Para el Consejo de Administración

Adicionalmente, para el Consejo de Administración, son causales de remoción las siguientes:

- a) Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los fondos de la Cooperativa;
- b) Por conducir la Administración de la Cooperativa en forma irresponsable, hecho debidamente comprobado;
- c) Por no convocar a asambleas generales de asociadas y asociados, de Delegados Distritales, entorpeciendo el proceso electoral o con objetivos considerados dilatorios.

2. Para el Consejo de Vigilancia

Adicionalmente, para el Consejo de Vigilancia, son causales de remoción las siguientes:

- a) Por no observar las resoluciones del Consejo de Administración que sean perjudiciales a los intereses de la Cooperativa en forma escrita;
- b) Por no convocar a asambleas generales de asociadas y asociados, de Delegados Distritales, entorpeciendo el proceso electoral o con objetivos considerados dilatorios, cuando el Consejo de Administración no lo haga.

II. La remoción de una Consejera o Consejero, se deberá realizar previo proceso sumario informativo, según lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, cuyo procedimiento estará establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor. La decisión de remoción se tomará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociadas(os), por dos terceras partes de los votos.

III. En caso que una Consejera o Consejero cuente con sentencia ejecutoriada condenatoria, resultado de un proceso penal o civil, se aplicará la remoción tácita.

IV. Las Consejeras y los Consejeros de Administración y de Vigilancia sometidos a proceso para una posible remoción, podrán participar en las asambleas, pero no podrán votar en asuntos vinculados con su actuación.

Artículo 77 (RESPONSABILIDADES).-

La responsabilidad de las Consejeras o Consejeros de Administración y de Vigilancia es solidaria por las Resoluciones que adopten y por los actos que ejecuten, exceptuando los casos de disidencia, la cual debe ser debidamente fundamentada, haciendo constar su posición en el acta de la sesión respectiva.

La responsabilidad será personal cuando adopten o realicen actos al margen de las labores o resoluciones de los Consejos.

Artículo 78 (COMISIONES Y SESIONES).-

Los Consejeros integrarán las Comisiones que se les asignen por determinación de la mayoría del Consejo, con derecho a voz y voto.

Los Consejos de Administración y Vigilancia tendrán hasta cuatro (4) sesiones ordinarias al mes, previa convocatoria del Presidente, con un orden del día establecido. Sesionarán en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente y/o a solicitud de dos o más Consejeros. Debiéndose aclarar que sólo las sesiones ordinarias tendrán asignación económica.

Artículo 79 (QUÓRUM).-

Los Consejos sesionarán de manera individual e independiente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes.

El Presidente dirimirá en caso de empate.

Las sesiones y acuerdos que tome el Consejo de Administración, constarán en actas firmadas por los Consejeros asistentes a la sesión, serán puestas en conocimiento del Consejo de Vigilancia y serán llevadas para su guarda por el Secretario.

Las resoluciones de los Consejos serán firmadas por todos los Consejeros, así hubiesen manifestado su disidencia, circunstancia de la cual se dejará constancia en el acta de manera fundamentada. De igual manera los informes de Comisión serán firmados por los Consejeros que integran la misma. En ningún caso está permitida la abstención.

La negativa de firma de las actas o resoluciones de los Consejos o Comisiones se las considerará como inasistencia del Consejero a una sesión.

Artículo 80 (ASIGNACIONES).-

Las funciones de los Consejeros de Administración y de Vigilancia, serán retribuidas a través de asignaciones establecidas bajo modalidades de pago debidamente reglamentadas y de acuerdo a normas en vigencia y deberán ajustarse a las posibilidades reales de la Cooperativa e incorporadas en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociadas(os).

Artículo 81 (REUNIONES CONJUNTAS).-

Ambos Consejos podrán efectuar reuniones conjuntas a nivel de consulta y coordinación, a convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, quien presidirá las mismas para tratar los asuntos consignados en la agenda respectiva. En caso de ausencia del Presidente del Consejo de Administración, presidirá la reunión, el Presidente del Consejo de Vigilancia.

Artículo 82 (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).-

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario, el Estatuto Orgánico, reglamentos internos, los acuerdos, las resoluciones de las asambleas y las resoluciones del Consejo de Administración;
- b) Convocar y asistir a las asambleas;
- c) Ejercer la administración y representación legal de la Cooperativa;
- d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociadas(os) y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Distritales;
- e) Considerar y proceder con las determinaciones aprobadas por las Asambleas Generales de Delegados Distritales;
- f) Considerar y proceder con las recomendaciones de las auditorías internas y externas y de la Autoridad de Regulación Sectorial correspondiente;
- g) Delinear y encausar la política general y/o específica de la Cooperativa;
- h) Orientar y resolver todos los asuntos relativos al manejo de la Cooperativa en lo administrativo, económico, técnico, educativo, salud, actividades de responsabilidad social y los que correspondiere;
- i) Remitir al Consejo de Vigilancia, sus actas y resoluciones, en el plazo de 72 horas, computables desde la aprobación y suscripción de las mismas;
- j) Dictar, aprobar, modificar los reglamentos que sean necesarios para la gestión de la Cooperativa;
- k) Conocer y presentar a Asamblea General Ordinaria de Asociadas(os) el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de la Cooperativa;
- l) Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de las Asambleas y normas de regulación sectorial;
- m) Gestionar y obtener préstamos, financiamiento o avales de instituciones bancarias, financieras o de cualquier persona jurídica o natural, nacional o extranjera, que fueren necesarios para el desarrollo de la Cooperativa y el cumplimiento de sus finalidades de acuerdo a reglamento. Cualquier monto superior a este deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociadas(os);
- n) Definir las políticas de adquisición y disposición de bienes en el marco del Estatuto Orgánico y reglamentos internos;
- o) Aprobar, convocar y adjudicar mediante licitación y toda otra modalidad de contratación de acuerdo a reglamento. Cualquier monto superior a este deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados Distritales;
- p) Constituir todo tipo de Emprendimientos Asociativos sin perder su cualidad cooperativa, con autorización de la Asamblea Extraordinaria de Asociadas(os);
- q) Comprar, vender, permutar, subastar, aceptar donaciones, herencias o legados; dar, tomar en arriendo, comodato o depósito, toda clase de bienes; otorgar fianzas y garantías prendarias o hipotecarias en general, realizar cuanta negociación convenga a los intereses y finalidades de la Cooperativa;
- r) Aprobar tarifas, costos y precios de los servicios que brinda la Cooperativa de acuerdo a Ley;
- s) Proponer a la Asamblea General Ordinaria de asociadas(os) la aprobación del valor o la revalorización de los certificados de aportación;
- t) Aprobar la emisión de certificados de participación;
- u) Aprobar la estructura operativa de la Cooperativa;
- v) Designar o remover al Gerente General, a los Gerentes de Área y Asesores de la Cooperativa, así como a todo el personal de la Cooperativa de acuerdo al presente Estatuto Orgánico, Reglamento Interno de Contratación de Personal de COTEL R. L. y normas legales vigentes;
- w) Delegar parte de sus facultades de gestión y ejecución a la Gerencia General u otros apoderados;
- x) Otorgar poderes generales y especiales;

- y) Resolver todo aquello que no esté establecido en el presente Estatuto Orgánico, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia;
- z) Inscribir todos los actos registrables en la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas;
- aa) Otras facultades y atribuciones que no estén reservadas a otras instancias de la Cooperativa.

Artículo 83 (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA).-

El Consejo de Vigilancia tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, el Estatuto Orgánico, reglamentos internos, resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Delegados Distritales;
- b) Presentar en forma escrita a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Distritales el informe de sus actividades y resultados de sus funciones de fiscalización;
- c) Tener libre acceso a toda reunión y/o documentación de la Cooperativa, sin restricción alguna y con responsabilidad en su manejo establecida en las normas y reglamentos;
- d) Ejercer el control y fiscalización del manejo económico, financiero, legal y del funcionamiento de la Cooperativa;
- e) Tener acceso a toda información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración, en sujeción a reglamentación interna;
- f) Realizar observaciones y representar decisiones o resoluciones del Consejo de Administración que considere perjudiciales a los intereses de la cooperativa;
- g) Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado;
- h) Exigir al Consejo de Administración la remisión de las resoluciones, actas y documentación en el plazo máximo de 72 horas de aprobadas y suscritas, para una adecuada y oportuna fiscalización;
- i) Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz;
- j) Vigilar que el Consejo de Administración, sus miembros y los comités establecidos cumplan el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de Delegados Distritales;
- k) Convocar a Asamblea General Ordinaria de Delegados Distritales, cuando el Consejo de Administración no convoque en los plazos establecidos;
- l) Emitir su dictamen sobre todos aquellos asuntos que le fueren consultados;
- m) Seleccionar los auditores internos y externos, que serán contratados según el reglamento de contrataciones de la cooperativa;
- n) Hacer seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditorías internas y externas;
- o) Supervisar el trabajo de Auditoría Interna de la Cooperativa, aprobando su Plan Anual de Trabajo, cuando corresponda;
- p) Solicitar al Consejo de Administración, la contratación de consultores, empresas y auditores especializados que, asesoren al Consejo de Vigilancia en los casos que consideren convenientes;
- q) Elaborar su presupuesto, que será incorporado al presupuesto anual de la cooperativa;
- r) Evaluar el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- s) Fiscalizar los Emprendimientos Asociativos;
- t) Otras que el Estatuto Orgánico y la normativa vigente establezcan.

Las opiniones, observaciones y dictámenes del Consejo de Vigilancia, en relación con las actividades o acuerdos del Consejo de Administración, no los invalidan o

suspenden. Sin embargo, el Consejo de Vigilancia tiene la facultad de recurrir ante la Asamblea General de Asociadas(os) a fin de solicitar la invalidación o suspensión de las Resoluciones o acuerdos del Consejo de Administración.

Artículo 84 (RESPONSABILIDAD).-

Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de:

- a) Manejo de fondos y destino de los mismos;
- b) De la efectividad de las aportaciones de las *asociadas(os)*;
- c) De la existencia de los libros, registros contables y otros que se hallan establecidos en el presente Estatuto Orgánico;
- d) De la veracidad de los saldos de los diferentes fondos y cuentas de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas;
- e) Del cumplimiento de obligaciones que imponen las disposiciones legales, que rigen a las cooperativas;
- f) De los trabajos autorizados por la Asamblea General;

CAPÍTULO XII

ATRIBUCIONES DE LAS DIRECTIVAS Y VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 85 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).-

Son atribuciones del Presidente(a) del Consejo de Administración:

- a) Ejercer la representación legal de la Cooperativa respondiendo sobre sus obligaciones y responsabilidades ante la Asamblea General de Asociadas(os);
- b) Presidir las asambleas;
- c) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y dirimir con su voto situaciones de empate;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, reglamentos internos, y resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración. Asimismo convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de dos o más consejeros o del Gerente General;
- f) Firmar los certificados de aportación, junto al Secretario(a) y Tesorero(a) del Consejo de Administración. Asimismo suscribir, contratos y cualesquiera otros documentos, sean bancarios, comerciales o mercantiles con instituciones externas;
- g) Autorizar pagos y desembolsos aprobados por las instancias correspondientes;
- h) Delegar sus funciones y atribuciones al Vicepresidente(a) del Consejo de Administración;
- i) Pedir Informes a las Comisiones del Consejo de Administración;
- j) Velar por el cumplimiento de los reglamentos de los Consejos;
- k) Velar por el debido y adecuado manejo, tratamiento y utilización de la información y documentación de COTEL R. L., calificada como restringida, estratégica y confidencial de acuerdo a reglamento;
- l) Otras que el Estatuto Orgánico y la normativa vigente establezcan.

Artículo 86 (ATRIBUCIONES PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO DE VIGILANCIA).-

Son atribuciones del Presidente(a) del Consejo de Vigilancia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo de Vigilancia;
- b) Asumir la representación del Consejo de Vigilancia;
- c) Velar por el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, el Estatuto Orgánico, reglamentos internos, resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Delegados Distritales;

- d) Tener libre acceso a toda sesión del Consejo de Administración con voz sin voto así como a toda reunión y/o documentación de la Cooperativa, sin restricción alguna y con responsabilidad en su manejo establecida en las normas y reglamentos;
- e) Otras que el Estatuto Orgánico y la normativa vigente establezcan.

Artículo 87 (ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES).-

Es atribución del Vicepresidente(a) del Consejo de Administración y del Vicepresidente(a) del Consejo de Vigilancia reemplazar temporalmente al Presidente(a) en caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento, con todos los poderes y facultades inherentes al mismo, en cada uno de sus respectivos Consejos, hasta que el Consejo elija el titular de acuerdo a prelación.

Artículo 88 (ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).-

Son atribuciones del Tesorero(a):

- a) Velar por la correcta percepción y administración de los fondos de la Cooperativa;
- b) Velar porque se lleve con corrección y oportunidad la documentación contable;
- c) Firmar todos los contratos, certificados de aportación, cheques bancarios y otros documentos mercantiles, conjuntamente con el Presidente y el Gerente General;
- d) Revisar y suscribir los Estados Financieros e inventarios valorados de los bienes de la Cooperativa y presentar el informe económico de la gestión a la Asamblea;
- e) Autorizar pagos y desembolsos aprobados por las instancias correspondientes;
- f) Representar a la Cooperativa conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente General;
- g) Otras que establezcan el Estatuto Orgánico, reglamentos internos y la normativa vigente.

Artículo 89 (ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS(AS)).-

Son atribuciones del Secretario(a) del Consejo de Administración:

- a) Elaborar las actas de las Asambleas Generales de Delegados Distritales, así como de las sesiones del Consejo de Administración;
- b) Firmar con el Presidente las actas, registros, memorias, correspondencia, informes, resoluciones, convocatorias a asambleas, reuniones del Consejo de Administración, reuniones conjuntas de ambos consejos y demás documentación;
- c) Llevar en orden el archivo del Consejo de Administración;
- d) Otras que establezcan el Estatuto Orgánico, reglamentos internos y la normativa vigente.

Son atribuciones del Secretario(a) del Consejo de Vigilancia:

- a) Firmar con el Presidente las actas, registros, memorias, correspondencia, informes, resoluciones, convocatorias a reuniones del Consejo de Vigilancia y demás documentación;
- b) Llevar en orden el archivo del Consejo de Vigilancia;
- c) Otras que establezcan el Estatuto Orgánico, reglamentos internos y la normativa vigente.

Artículo 90 (ATRIBUCIONES DEL VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).-

Son atribuciones del vocal de los Consejos:

- a) Participar de una o más Comisiones establecidas en el Estatuto Orgánico y reglamentos internos;
- b) Asistir a las reuniones de su Consejo y Comisiones.

CAPÍTULO XIII GERENTE GENERAL

Artículo 91 (DESIGNACIÓN).-

El Gerente General es el funcionario(a) operativo de más alta jerarquía de la Cooperativa, y será designado por el Consejo de Administración de acuerdo a Estatuto Orgánico.

El Gerente General responde ante la Cooperativa y terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los Consejeros.

Artículo 92 (REQUISITOS DE DESIGNACIÓN).-

Para ser Gerente General se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título en Provisión Nacional de Licenciatura o grado superior como Administrador de Empresas, Economista, Auditor, Ingeniero Comercial, Ingeniero Industrial, Ingeniero en Telecomunicaciones, Ingeniero Electrónico o ramas afines, con cinco (5) años de experiencia en cargos similares y dos (2) años de experiencia en el área de Telecomunicaciones;
- b) Presentar solvencia fiscal, declaración jurada de bienes y rentas, certificado de antecedentes policiales y judiciales;
- c) No ser Coordinador(a) o Delegado(a) Distrital de COTEL R. L. en ejercicio;
- d) No tener causas ni litigios pendientes de solución ante el Tribunal de Honor y la Junta de Conciliación de COTEL R. L.;
- f) No tener conflicto de intereses con COTEL R. L.;
- g) No estar impedido por Ley o por incompatibilidades establecidas por Ley;
- h) No tener relación familiar hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, con el personal jerárquico, con los Consejeros de COTEL R. L. en ejercicio, ni con miembros del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa, en ejercicio de funciones, ni con ningún empleado de la cooperativa;
- i) No haber participado en acciones contrarias a los valores y principios del Sistema Cooperativo o los intereses de una entidad Cooperativa;
- j) No haber cometido delitos económicos, faltas administrativas o daño civil en instituciones públicas o privadas.

Artículo 93 (FACULTADES Y DEBERES).-

El Gerente General tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones emitidas por el Consejo de Administración;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa cuando sea delegado con poder notariado ante organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración. Dichos poderes serán del conocimiento y aprobados por la Asamblea General de Delegados Distritales;
- c) Presentar al Consejo de Administración planes, programas y proyectos técnico-económicos, financieros y administrativos para su correspondiente aprobación y ejecución;
- d) Dirigir las labores técnicas, administrativas, económicas, financieras de la Cooperativa, de conformidad con la política y resoluciones que adopte el Consejo de Administración;
- e) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre las labores y actividades realizadas;
- f) Presentar a consideración del Consejo de Administración, el Balance General, estado de ganancias y pérdidas y estados de cuenta con dictamen de Auditores Externos;

- g) Preparar la Memoria Anual e Informe de la Gestión para su presentación y consideración de la Asamblea General de Asociadas(os), Asamblea General Ordinaria de Delegados Distritales y en las Asambleas Distritales.
- h) Proponer al Consejo de Administración, la contratación de empréstitos, concesión de créditos, avales, aportes, enajenación y compra de bienes, ejecución de proyectos, contratación de servicios y celebración de convenios;
- i) Participar en las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz pero sin voto;
- j) Presentar a consideración del Consejo de Administración para su aprobación, los reglamentos necesarios para el desenvolvimiento técnico- administrativo de la Cooperativa;
- k) Poner a consideración del Consejo de Administración el listado de postulantes para la designación de Gerentes de Área, responsables de los Emprendimientos Asociativos de acuerdo a reglamento;
- l) Participar, conjuntamente, con el Presidente, los Consejeros y ejecutivos pertinentes, en negociaciones con instituciones y personas públicas o privadas;
- m) Realizar, por mandato del Consejo de Administración, actos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses de la Cooperativa, con facultad de enjuiciar a personas naturales y/o jurídicas ante cualquier clase de autoridad, con personería suficiente y sin limitación. Para todos los casos en que las Leyes requieran poderes especiales, serán bastantes las facultades que le confiere el presente Estatuto Orgánico;
- n) Presentar los análisis de las repercusiones económicas y sociales de los planes, programas, proyectos y acciones diversas de la Cooperativa, ante el Consejo de Administración;
- o) Delegar sus funciones en uno de los Gerentes de Área, Responsables de Emprendimientos Asociativos por mandato expreso, de acuerdo al Manual de Funciones, previa aprobación del Consejo de Administración;
- p) Autorizar la adquisición de bienes y servicios; dentro de los límites y atribuciones establecidos en el Reglamento de Adquisiciones de la Cooperativa;
- q) Tomar las medidas necesarias, para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones, tanto de la Cooperativa con sus asociadas(os) y de terceros con ella, aplicando las sanciones reglamentarias establecidas;
- r) Procurar, por todos los medios a su alcance, la buena marcha y constante desarrollo de la Cooperativa;
- s) Prestar, sin limitación alguna, toda información requerida por los Consejeros a través del Consejo respectivo dentro un plazo máximo de 20 días;
- t) Elaborar el Presupuesto anual para la siguiente gestión hasta la primera quincena del mes de diciembre, para su consideración del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociadas(os).
- u) Rotar y asignar funciones al personal técnico y administrativo de la Cooperativa de acuerdo a reglamentos internos;
- v) Otras que establezcan el Estatuto Orgánico, reglamentos internos, la normativa vigente y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XIV

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y

APOYO A LA COLECTIVIDAD

Artículo 94 (COMITÉ DE EDUCACIÓN).-

El Comité de Educación es el encargado de realizar gestiones para lograr la capacitación cooperativa y técnica de las asociadas(os) y estará integrado por tres (3) miembros

designados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados Distritales, cuando lo determine. Su mandato tendrá una duración de tres (3) años.

Artículo 95 (ATRIBUCIONES).-

Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, sin perjuicio de las demás establecidas por la Ley:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e información en el ámbito cooperativo y difundir los principios y valores del cooperativismo;
- b) Gestionar programas de capacitación técnica, administrativa, económica, financiera, contable y otras;
- c) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Distritales;
- d) Presentar mensualmente informe de actividades al Consejo de Administración;
- e) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración;
- f) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas al finalizar cada gestión económica;
- g) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

Artículo 96 (COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD).-

Es el encargado de realizar gestiones para la consolidación de los programas de bienestar social de las asociadas(os) y de la colectividad.

Artículo 97 (ATRIBUCIONES).-

El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará compuesto por tres (3) miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados Distritales, cuando lo determine, por tres (3) años. Sus atribuciones son:

- a) Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de las asociadas(os) y de sus familiares, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas;
- b) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley General de Cooperativas;
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Distritales y al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar cada gestión económica;
- d) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

CAPÍTULO XV TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 98 (TRIBUNAL DE HONOR).-

El Tribunal de Honor estará constituido por un Presidente(a), un Secretario(a) y Vocal que serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Asociadas(os) por el periodo de tres (3) años.

Artículo 99 (REQUISITOS Y LUGAR DE SESIONES).-

- I. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:
 - a) Tener amplio conocimiento de la Cooperativa y tener una antigüedad de cuatro años como asociada(o).
 - b) No tener resoluciones con determinación de sanciones en la Cooperativa.
- II. El Tribunal de Honor deberá realizar sus sesiones y actuado en el domicilio legal de la Cooperativa.

Artículo 100 (ATRIBUCIONES).-

Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan las normas cooperativas, el presente Estatuto Orgánico y reglamentos internos.
- b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos, los antecedentes de las asociadas(os) denunciados.
- c) Presentar ante los Consejos y la Asamblea Extraordinaria de Delegados Distritales el informe de los procesos sumariales y su dictamen.

Artículo 101 (DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES).-

I. Las infracciones cometidas por las asociadas y asociados, según la gravedad, serán:

- a) Leves;
- b) Graves;
- c) Gravísimas.

II. El Reglamento Interno de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de infracciones.

Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Exclusión;
- d) Expulsión.

Artículo 102 (INFORMES Y DICTÁMENES).-

Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor de Honor deberán contar con el voto favorable de al menos dos de sus miembros.

Artículo 103 (JUNTA DE CONCILIACIÓN).-

Los conflictos que se suscitaren al interior de la Cooperativa serán resueltos por la propia Cooperativa a través de la Junta de Conciliación.

La Junta de Conciliación y sus procedimientos serán aprobados en una Asamblea Ordinaria de Delegados Distritales, la que además designará a sus integrantes. La Junta estará compuesta por tres asociadas(os) de base elegidos entre los propuestos por los Delegados Distritales de acuerdo a las decisiones de la respectiva Asamblea Distrital. Aceptada la designación, cada miembro de la Junta de Conciliación durará en sus funciones tres (3) años.

Artículo 104 (ARBITRAJE COOPERATIVO).-

I. La Junta de Conciliación aplicará los procedimientos de conciliación y arbitraje aplicados por la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones – FECOTEL- o la Confederación de Cooperativas de Bolivia –CONCOBOL-. Una vez agotados éstos, aplicará la Ley de Conciliación y Arbitraje No. 708.

II. Toda asociada(o), o grupo de asociadas(os) que se sientan lesionados en sus derechos por las resoluciones o determinaciones que tomen los órganos sociales de COTEL R. L., designarán a un miembro entre las asociadas(os) de COTEL R. L. y, someterá su queja escrita a la Junta de Conciliación. Recibida la queja escrita y dentro de los 30 días siguientes, la Junta de Conciliación señalará Audiencia Conciliatoria para resolver la controversia. Durante la Audiencia Conciliatoria, la Junta de Conciliación promoverá el avenimiento de las partes a un arreglo amigable de la disputa, sin emitir criterio alguno sobre el fondo de la controversia.

En caso que las partes no puedan dar solución a su conflicto o parte del mismo subsista, la Junta de Conciliación, dentro de los 30 días siguientes señalará y

realizará una nueva Audiencia de Conciliación, en la cual se escuchará a la o el demandante y a la demandada o demandado, quienes tendrán derecho a réplica y dúplica.

En dicha Audiencia se fijará fecha, dentro de los 30 días siguiente, para la lectura de la Resolución que, de forma definitiva e inapelable propondrá una solución de cumplimiento obligatorio para las partes en conflicto. En caso de no ser posible la conciliación, se acudiría a la Junta de Conciliación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones –FECOTEL-, al amparo del Artículo 99 de la Ley General de Cooperativas.

Las asociadas(os) no podrán demandar judicialmente a la Cooperativa sin ser sometidos previamente a la Junta de Conciliación, bajo pena de incumplimiento intencional del Estatuto Orgánico.

La Secretaría de COTEL R. L., será la encargada de recibir las peticiones escritas dirigidas a la Junta de Conciliación, debiendo dar fe y cargo de recepción de los documentos y remitirlos a la Presidenta o Presidente de la Junta de Conciliación.

Los señalamientos de audiencias deberán ser notificados a las partes mediante comunicación escrita con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

Artículo 105 (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS).-

COTEL R. L. acepta que los conflictos que se suscitaren con una o varias cooperativas de un mismo sector serán resueltos a través del arbitraje cooperativo y los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos por reglamento especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y por normas de conciliación y arbitraje vigentes ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la CONCOBOL.

Las asociadas (os), al adquirir su certificado de aportación aceptan someter sus conflictos a la Junta de Conciliación y a los procedimientos de arbitraje cooperativo establecidos por la Federación o Confederación a las que estuviere afiliada la Cooperativa, y en su defecto a la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente.

CAPÍTULO XVI TARIFAS

Artículo 106 (PAGOS).-

Las asociadas(os) y usuarias(os) están obligados a pagar las tarifas fijadas por los servicios brindados por la Cooperativa, de manera mensual o en la forma determinada por la Cooperativa, ya sea en sus oficinas de cobranzas o en las instituciones debidamente autorizadas para tal efecto.

Artículo 107 (MORA).-

Las asociadas(os) que incurran en mora en el pago por los servicios prestados, se sujetarán a las sanciones establecidas por la norma sectorial.

CAPITULO XVII DE LOS REGÍMENES

Artículo 108 (RÉGIMEN JURÍDICO).-

La Cooperativa se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico, decisiones de las Asambleas Generales de Asociadas y Asociados y de las Asambleas de Delegados Distritales, reglamentos internos y demás disposiciones legales relacionadas al sistema cooperativo.

En sus actividades de servicio, se regirá además por las normas legales regulatorias pertinentes del respectivo sector.

Artículo 109 (RÉGIMEN LABORAL).-

La Cooperativa podrá contar con trabajadores asalariados, la relación originada será regulada por la Ley General del Trabajo y sus disposiciones conexas.

Artículo 110 (RÉGIMEN SOCIAL).-

La prestación de los regímenes del Seguro Social será de acuerdo a normas vigentes.

Artículo 111 (RÉGIMEN ELECTORAL).-

- I. El proceso electoral se iniciará con la solicitud de supervisión establecido en Art. 335 de la C.P.E., artículo 69, numeral 2 de la Ley N° 356, el artículo 37 del DS 1995 y otras normas conexas, ante el Tribunal Supremo Electoral, con una anticipación mínima de 3 meses a la fecha tentativa de elecciones, gestiones que serán realizadas por el Consejo de Administración.
- II. En caso de optarse por la administración del proceso electoral por parte del Tribunal Supremo Electoral, será con una anticipación de 7 meses de la fecha tentativa de elección.

Artículo 112 (COMITÉ ELECTORAL).-

- I. El Comité Electoral es el órgano encargado de controlar el proceso electoral para la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa. Los miembros del Comité Electoral serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Asociadas(os). Su conformación y funcionamiento se hará conforme a Reglamento Electoral específico.
- II. Las Resoluciones que resuelvan los pedidos de revisión e impugnación son definitivas e inapelables y causan estado a todo efecto siempre y cuando se encuentren dentro las previsiones en la normativa legal vigente.

Artículo 113 (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL).-

Para ser elegido miembro del Comité Electoral, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociada(o) de acuerdo al presente Estatuto Orgánico;
- b) No estar impedido por Ley o por incompatibilidades establecidas por Ley;
- c) No tener relación laboral con COTEL R. L.;
- d) No estar en mora de sus obligaciones económicas con COTEL R. L., a la fecha de la convocatoria a elecciones;
- e) No ser Delegado(a) ni Coordinador(a) Distrital;
- f) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el Cooperativismo;
- g) No tener conflictos de intereses con COTEL R. L.;
- h) No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia.

Artículo 114 (CONFORMACIÓN, QUORUM Y DURACIÓN DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL).-

- I. El Comité Electoral será conformado por cinco miembros; su quórum oficial es de tres miembros.
- II. El periodo de funciones del Comité Electoral será hasta que se concluya con el proceso electoral.

Artículo 115 (SUPERVISIÓN).-

- I. De acuerdo a lo establecido en el art. 69 de la Ley N° 356 y a lo previsto en su Reglamento, la supervisión del proceso electoral de la Cooperativa está a cargo del Tribunal Electoral Plurinacional, sujeto al procedimiento del Presente Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- II. Se regirá al Reglamento Electoral que contendrá mínimamente:
 - a) Forma de elección;
 - b) Periodo de elecciones;
 - c) Procedimientos a seguir en las elecciones: (calendario electoral, nómina de asociados, lista de candidatos);
 - d) Comité Electoral;
 - e) Derecho al voto;
 - f) Sistema de votación, tipo y modalidad.

Artículo 116 (IGUALDAD DE VOTOS).-

De acuerdo a los principios universales del cooperativismo, del control democrático y la legislación vigente en la materia, cada asociada(o) tiene derecho a un voto, cualquiera sea el número o valor de sus certificados de aportación, eligiendo cuantos consejeros deben ser elegidos, según el período, en la modalidad de voto múltiple, de acuerdo al Artículo 32 °, inciso 6a del D. S. N° 1995.

El voto será personal y secreto, no siendo válidos los votos por poder de las personas naturales, en cumplimiento del artículo 37 del Decreto Supremo N° 1995.

Artículo 117 (VEEDORES).-

Uno o dos miembros de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de Bolivia - FECOTEL R. L.- y de CONCOBOL R. L., podrán actuar como veedores del proceso electoral y el acto eleccionario, para lo cual, la Cooperativa remitirá de manera oportuna las invitaciones y cubrirá los gastos de pasajes y estadía de los delegados de esta Federación y Confederación.

Artículo 118 (PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS).-

- I. Cuando la elección se haya realizado mediante Supervisión del Tribunal Supremo Electoral, los candidatos ganadores serán proclamados y posesionados como Consejeros, por el Comité Electoral al finalizar el acto electoral.
- II. Cuando la elección se haya realizado mediante Administración del Tribunal Supremo Electoral, la proclamación y posesión, se realizará al finalizar el acto electoral por el Tribunal Supremo Electoral.
- III. Los resultados emitidos por el Órgano Electoral, con la indicación de los consejeras(os) electos, será requisito suficiente para que sean reconocidos como miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.

CAPÍTULO XVIII EMPREDIMIENTOS ASOCIATIVOS

Artículo 119 (DE LOS EMPREDIMIENTOS ASOCIATIVOS).-

- I. La Cooperativa, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales y con la aprobación de por lo menos 2/3 de los Delegados Distritales asistentes, sin perder su naturaleza y calidad cooperativa podrá conformar empresas mixtas y emprendimientos asociativos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes sectoriales y en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 1995.
- II. Los contratos suscritos deberán ser elevados a escritura pública y en el marco de la normativa sectorial, definiendo el alcance del objeto del emprendimiento asociativo de forma precisa y por un plazo determinado.

- III. Los contratos suscritos no constituyen sociedad entre partes ni establecen personalidad jurídica propia.
- IV. El Consejo de Administración deberá presentar a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales el estudio de factibilidad social y económica.

Artículo 120 (REMISION Y NATURALEZA CONTRATO DE EMPRENDIMIENTO ASOCIATIVO).-

- I. Los contratos suscritos para la ejecución de emprendimientos asociativos, una vez protocolizados, deben ser remitidos a la AFSCOOP para su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, previa verificación de su registro ante la Autoridad Sectorial correspondiente.
- II. Si la Cooperativa como efecto del emprendimiento asociativo perdiese su naturaleza y cualidad cooperativa, se regirá por la normativa vigente que corresponda.

CAPÍTULO XIX DE LA CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 121 (CONTABILIDAD).-

COTEL R. L. llevará sus registros contables de acuerdo a principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas y elaborará los estados financieros mensualmente y al cierre de cada semestre y/o gestión anual conforme a normativa vigente.

Artículo 122 (PRESUPUESTO).-

Hasta el 31 de octubre de cada gestión, COTEL R. L. elaborará el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones para la siguiente gestión para que sea aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 123 (RÉGIMEN TARIFARIO).-

El Consejo de Administración, aprobará las tarifas, costos y precios de los servicios que brinda la Cooperativa, de acuerdo a la normativa del sector de telecomunicaciones, las mismas que son de cumplimiento obligatorio para asociados(as) y usuarias(os) en general.

Artículo 124 (ESTADOS FINANCIEROS).-

El Balance General anual y los Estados Financieros con sus anexos debidamente auditados, deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria Asociadas(os), cuando corresponda, para su remisión a la AFSCOOP y los organismos estatales competentes.

Artículo 125 (PRESENTACIÓN PARA REGISTRO).-

El Consejo de Administración elevará ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP- y las autoridades que correspondan los Estados Financieros y la Memoria Anual de la Cooperativa, debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Asociadas(os).

Artículo 126. (FIRMAS AUTORIZADAS).-

- I. Con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios en el marco de las disposiciones regulatorias sectoriales, están autorizados para realizar operaciones bancarias, con las limitantes establecidas en el presente Estatuto Orgánico, el Presidente(a) y el Tesorero(a) del Consejo de Administración, el Gerente General y el Gerente Administrativo Financiero; debiendo para el efecto registrar y habilitar sus firmas en las entidades del sistema financiero.

- II. Las operaciones bancarias y demás documentación relativa a la administración económica y financiera de COTEL R. L. se efectivizarán con al menos tres de las cuatro firmas autorizadas.

Artículo 127 (LIBROS DE REGISTRO).-

- I. La Cooperativa dispondrá para el registro de sus actos y actividades, de los siguientes libros:
 - a) Diario;
 - b) Mayor.
- II. En todos los libros, citados queda terminantemente prohibido:
 - a) Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas;
 - b) Dejar espacios en blanco o efectuar raspaduras;
 - c) Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

Los libros contables deberán contar necesariamente con la intervención notarial correspondiente, a efectos de su legalización. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal.

CAPÍTULO XX INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 128 (INTEGRACIÓN).-

En el marco del derecho cooperativo, COTEL R. L. podrá unirse a otras cooperativas para formar parte del sistema cooperativo y ser representada a nivel regional, departamental, nacional e internacional, con la finalidad de fortalecerse económica, técnica, tecnológica, financiera y administrativamente, además de mejorar las condiciones sociales, deportivas y culturales de las cooperativa.

COTEL R. L. podrá conformar Centrales Cooperativas, como formas de organización de segundo grado y afiliarse a las Federaciones de cooperativas correspondientes tanto sectoriales como multisectoriales, y a las Confederaciones Nacionales.

Artículo 129 (RÉGIMEN DE ESCISIÓN, FUSIÓN Y ABSORCIÓN).-

- I. Procede la escisión, fusión y absorción por decisión de dos tercios de las asociadas y los asociados presentes en Asamblea General Extraordinaria de Asociadas(os).

II. LA ESCISIÓN

Para la escisión de la Cooperativa, el Consejo de Administración elaborará un "Plan de Escisión" para la conformación de una nueva Cooperativa siempre que ésta pertenezca a otro sector, considerando los requisitos previstos en la Ley General de Cooperativas, Reglamento y demás leyes vigentes.

La Asamblea General Extraordinaria de Asociadas(os) convocada para este efecto, aprobará por dos terceras partes de voto de las asociadas(os) presentes, la creación de la Cooperativa y el destino de parte del Fondo Social a este fin, y aprobará el Plan de escisión y responsabilidades para su conformación.

La constitución de patrimonio de la nueva Cooperativa no debe poner en riesgo el objeto social de la que escinda, ni la existencia de otras actividades o secciones de la misma. Para efectos de tramitación de la Personalidad Jurídica de la nueva Cooperativa se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

III. FUSIÓN Y ABSORCIÓN

La Cooperativa podrá fusionarse previa disolución, sin liquidarse, para constituir una nueva Cooperativa.

De igual manera, a título de absorción podrá incorporarse a otra u otras cooperativas, disolviéndose sin liquidarse.

El Consejo de Administración presentará a la Asamblea un informe económico-financiero y social para ese fin.

En ambos casos se requiere la aprobación por dos tercios de los asistentes a una Asamblea General de Asociadas(os) convocada para ese propósito.

Artículo 130 (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).-

Serán causales de disolución, las establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

La liquidación se efectuará de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo reglamentario y el Estatuto Orgánico, así como la legislación aplicable por las entidades regulatorias.

Artículo 131 (COMISIÓN LIQUIDADORA).-

La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asumir la representación legal de la Cooperativa en liquidación;
- b) Elaborar y ejecutar el Plan de Liquidación que será aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas;
- c) Cumplir las obligaciones de la Cooperativa en liquidación;
- d) Pagar los gastos de liquidación, con cargo a la Cooperativa en liquidación;
- e) En caso de existir remanente, devolver a las asociadas(os) el valor nominal actualizado de los certificados de aportación;
- f) Cuando el activo sea insuficiente para garantizar la devolución íntegra, devolverá la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 132 (DESTINO DEL REMANENTE).-

El remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal actualizado del certificado de aportación, se entregará a la Cooperativa de grado superior a la que estuviere asociada o en su defecto, a otra Cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento cooperativo.

CAPITULO XXI NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 133 (NORMAS SUPLETORIAS).-

Todo lo que no estuviere regulado y previsto por el presente Estatuto Orgánico, se regirá por la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario, reglamentos internos y demás normas legales conexas. En cuanto a servicios, por las leyes regulatorias de cada sector.

Artículo 134 (REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO).-

Las reformas al presente Estatuto Orgánico sólo procederán con la aprobación de dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Asociadas(os), convocada expresamente para el efecto y será remitida dentro de los 45 días calendario de su aprobación a la AFSCOOP, para su homologación.

Artículo 135 (VIGENCIA).-

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia inmediatamente después de su homologación por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Derogación de normas internas, resoluciones o disposiciones previas

Toda norma interna, resolución o disposición interna previa a la aprobación del presente Estatuto Orgánico y homologación por AFSCOOP que contravenga lo dispuesto en este Estatuto Orgánico queda automáticamente derogada y no tiene validez.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por más de los dos tercios de las asociadas(os) presentes en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2018, llevada a cabo para el efecto, para constancia de lo cual, suscriben todo los consejeros presentes en la Asamblea, quienes se encontraron de acuerdo con el texto.

FIRMAS DE LOS CONSEJEROS